



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Educación

*CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ. LA BAÑEZA*

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

## ÍNDICE.

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>2</b>	<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	8
	Art.1 - Objeto del RRI. ....	8
	Art.2 – Ámbitos ....	8
	Art.3 - Naturaleza e identidad del centro ....	8
	Art.4 - Principios dinamizadores ....	9
<b>3</b>	<b>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</b> .....	9
	<b>3.1 CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b> . ....	9
	Art.5 – Concepto ....	9
	Art.6 – Derechos ....	10
	Art.7 – Deberes ....	10
	<b>3.2 CAPÍTULO II. MIEMBROS</b> .....	11
	<b>3.2.1 SECCIÓN 1ª. ALUMNOS</b> .....	11
	Art.8 - Naturaleza y definición. ....	11
	Art.9 - Derechos. ....	11
	Art.10 – Deberes ....	14
	<b>3.2.2 SECCIÓN 2ª. PROFESORES</b> .....	16
	Art.11 - Naturaleza y definición ....	16
	Art.12 – Derechos ....	16
	Art.13 – Deberes ....	16
	<b>3.2.3 SECCIÓN 3ª. FAMILIAS</b> .....	19
	Art.14 - Naturaleza y definición ....	19
	Art.15 – Derechos ....	19
	Art.16 – Deberes ....	20
	<b>3.2.4 SECCIÓN 4ª. P.A.S.</b> .....	21
	Art.17 - Naturaleza y definición ....	21
	Art.18 – Derechos ....	22
	Art.19 – Deberes ....	22
<b>4</b>	<b>TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA</b> .....	22
	<b>4.1 CAPÍTULO I. PRINCIPIOS</b> .....	22

Art.20 – Principios .....	22
<b>4.2 CAPÍTULO II. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>24</b>
<b>4.2.1 SECCIÓN 1ª. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.....</b>	<b>24</b>
Art.21 – P.E.C. ....	24
<b>4.2.2 SECCIÓN 2ª. PROPUESTA CURRICULAR. ....</b>	<b>25</b>
Art.22 – Concreción del currículo .....	25
Art.23 – Programación de aula .....	26
Art.24 – Evaluación el centro .....	26
<b>4.2.3 SECCIÓN 3ª. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.....</b>	<b>26</b>
Art.25 – Programación general anual del centro .....	26
<b>4.2.4 SECCIÓN 4ª. MEMORIA ANUAL.....</b>	<b>27</b>
Art.26 – Memoria del curso escolar .....	27
<b>5 TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.....</b>	<b>28</b>
Art.27 – Los órganos de gobierno y gestión .....	28
<b>5.1 CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</b>	<b>28</b>
<b>5.1.1 SECCIÓN 1ª. EL DIRECTOR.....</b>	<b>28</b>
Art.28 – Competencias .....	28
Art.29 – Nombramiento .....	30
<b>5.1.2 SECCIÓN 2ª. EL JEFE DE ESTUDIOS.....</b>	<b>31</b>
Art.30 – Competencias .....	31
Art.31 – Nombramiento .....	32
<b>5.1.3 SECCIÓN 3ª. EL SECRETARIO.....</b>	<b>32</b>
Art.32 – Competencias .....	32
Art.33 – Nombramiento .....	33
<b>5.2 CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</b>	<b>34</b>
<b>5.2.1 SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO ESCOLAR.....</b>	<b>34</b>
Art.34 – Definición .....	34
Art.35 – Composición .....	34
Art.36 – Competencias .....	34
Art.37 - Régimen de funcionamiento .....	36
<b>5.2.2 SECCIÓN 2ª. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.....</b>	<b>37</b>
Art.38 – Definición .....	37

	Art.39 – Composición .....	37
	Art.40 – Competencias .....	38
	Art.41 - Régimen de funcionamiento .....	39
<b>6</b>	<b>TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....</b>	<b>39</b>
	Art.42 – Principios .....	39
	Art.43 – Finalidad .....	40
	Art.44 - Figuras colectivas de coordinación .....	40
<b>6.1</b>	<b>CAPÍTULO I. EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL.....</b>	<b>40</b>
	Art.45 – Composición .....	40
	Art.46 – Finalidad .....	40
	Art.47 – Funciones .....	40
	Art.48 – Coordinador .....	41
	Art.49 – Funcionamiento .....	42
<b>6.2</b>	<b>CAPÍTULO II. EQUIPOS DOCENTES INTERNIVEL.....</b>	<b>42</b>
	Art.50 – Composición .....	42
	Art.51 – Funciones .....	42
	Art.52 – Coordinador .....	43
	Art.53 – Funcionamiento .....	43
<b>6.3</b>	<b>CAPÍTULO III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....</b>	<b>43</b>
	Art.54 – Composición .....	43
	Art.55 – Funciones .....	43
	Art.56 - Régimen de funcionamiento .....	44
<b>7</b>	<b>TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR.....</b>	<b>45</b>
<b>7.1</b>	<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>45</b>
<b>7.1.1</b>	<b>SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.....</b>	<b>45</b>
	Art.57 – Valor de la convivencia .....	45
	Art.58 – Alteración y corrección .....	45
<b>7.1.2</b>	<b>SECCIÓN 2ª. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....</b>	<b>46</b>
	Art.59 – Competencia .....	46
	Art.60 - Consejo Escolar .....	46
	Art.61 - Comisión de convivencia .....	47
	Art.62 - Funciones de la Comisión de Convivencia .....	48

	Art.63 - Claustro de profesores .....	48
	Art.64 - Equipo Directivo .....	48
	Art. 65 - El coordinador de convivencia .....	49
	Art.66 - Los tutores .....	50
	Art.67 - Los profesores .....	50
	Art.68 - Personal laboral .....	51
<b>7.1.3</b>	<b>SECCIÓN 3ª. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA.....</b>	<b>51</b>
	Art.69 - Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro.....	51
<b>7.1.4</b>	<b>SECCIÓN 4ª. NORMAS DE CONVIVENCIA.....</b>	<b>52</b>
	Art.70 - Faltas de asistencia .....	52
	Art.71 - Retrasos y salidas del centro .....	52
	Art.72 - Sobre los recreos .....	53
	Art.73 - Sobre el respeto y corrección en las formas .....	53
	Art.74 - Limpieza del centro .....	54
	Art.75 - Actividades complementarias .....	54
	Art.76 - Actividades extraescolares .....	54
<b>7.1.5</b>	<b>SECCIÓN 5ª. COMUNICACIÓN ENTRE PADRES Y PROFESORES..</b>	<b>55</b>
	Art.77 – Comunicación entre padres y profesores .....	55
<b>7.1.6</b>	<b>SECCIÓN 6ª. NORMAS CORRECTORAS.....</b>	<b>55</b>
	Art.78 - Disposiciones generales .....	55
	Art.79 - Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección .....	57
	Art.80 - Gradación de las medidas correctoras .....	58
	Art.81 - Responsabilidad por daños .....	59
	Art.82 - Coordinación interinstitucional .....	60
<b>7.1.7</b>	<b>SECCIÓN 7ª. MEDIDAS PREVENTIVAS.....</b>	<b>60</b>
	Art.83 - Medidas preventivas .....	60
<b>7.1.8</b>	<b>SECCIÓN 8ª. ACTUACIONES INMEDIATAS.....</b>	<b>61</b>
	Art.84 – Actuaciones inmediatas .....	61
	Art.85 – Competencias .....	61
<b>7.2</b>	<b>CAPÍTULO II. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....</b>	<b>62</b>

	Art.86 – Calificación .....	62
	Art.87 - Medidas de corrección .....	63
	Art.88 – Competencia .....	64
	Art.89 – Procedimiento .....	64
	Art.90 - Régimen de prescripción .....	65
<b>7.3</b>	<b>CAPÍTULO III. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....</b>	<b>65</b>
	Art.91 – Calificación .....	65
	Art.92 – Correcciones .....	66
	Art.93 - Órgano competente y procedimiento .....	67
	Art.94 - Régimen de prescripción .....	67
<b>7.4</b>	<b>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.....</b>	<b>67</b>
	Art.95 - Incoación de expediente sancionador .....	67
	Art.96 - Medidas cautelares .....	68
	Art.97 – instrucción .....	69
	Art.98 – Resolución .....	70
<b>7.5</b>	<b>CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO.....</b>	<b>71</b>
	Art.99 - Disposiciones comunes .....	71
	Art.100 - Mediación escolar. Definición y objetivos .....	72
	Art.101 - Aspectos básicos para su puesta en práctica .....	73
	Art.102 - Finalización de la mediación .....	74
	Art.103 - El acuerdo reeducativo. Definición y objetivos .....	75
	Art.104 - Aspectos básicos para su puesta en práctica .....	75
<b>7.6</b>	<b>CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTAN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO..</b>	<b>77</b>
	Art.105 -Detección de la situación .....	77
	Art.106 - Comunicación al Equipo Directivo .....	78
	Art.107 - Comunicación a padres y profesores .....	78
	Art.108 -Actuaciones iniciales .....	78
	Art.109 - Medidas centrales .....	79
	Art.110 -Actuaciones posteriores .....	80
	Art. 111 – Documentos de actuación y seguimiento .....	81

<b>7.7</b>	<b>CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN EN CASOS DE POSIBLE INTIMIDACIÓN O ACOSO ENTRE ALUMNOS (BULLING).....</b>	<b>83</b>
	Art.112 - Conocimiento de la situación .....	83
	Art.113 - Comunicación a padres y profesores .....	83
	Art.114 - Medidas preventivas .....	83
	Art.115 - Actuaciones en caso de confirmación .....	83
	Art.116 - Actuaciones en caso de no confirmación .....	85
<b>8</b>	<b>TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....</b>	<b>85</b>
	Art.117 – Objeto de la reclamación .....	85
	Art.118 – Motivos de la reclamación .....	86
	Art.119 – Procedimiento de reclamación ante el centro .....	86
	Art.120 – Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincia .....	87
<b>9</b>	<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>88</b>
	PRIMERA. ANEXO (Plan de Convivencia) .....	88
	SEGUNDA. LENGUAJE .....	88
	TERCERA. EQUIVALENCIA .....	88
<b>10</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>88</b>
<b>11</b>	<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>89</b>
<b>12</b>	<b>ADAPTACIÓN DEL RRI ANTE LAS CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19 .....</b>	<b>89</b>

## INTRODUCCIÓN

El Colegio Público “San José de Calasanz” se define como una comunidad de alumnos/as, profesores/as y padres/madres, que tiene por finalidad la formación integral del alumnado. El presente reglamento es concebido como un medio al servicio de la organización funcional del Colegio. Pretende ser, por tanto, un elemento dinamizador de toda la actividad del Colegio, nunca un "armazón" que coarte la creatividad, la libre iniciativa, el sentido común o que limite de forma sistemática las decisiones, la planificación, etc., más allá de la legalidad vigente. Deberá interpretarse siempre en positivo como un instrumento para hacer más cosas y mejor, nunca como un estorbo o como pretexto para no hacer.

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento de Régimen Interior**

El presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante *Reglamento*) tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Artículo 2.- Ámbitos**

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento del Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas previo informe del Consejo Escolar del Centro.
3. Debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

### **Artículo 3.- Naturaleza e identidad del Centro**

Somos un centro público, democrático y no confesional, que orienta su tarea educativa hacia el respeto a todas las creencias e ideologías y en la no discriminación por causa alguna.

Entendemos que el objetivo primero y fundamental de la educación es proporcionar a los niños una formación plena, que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el

conocimiento y la valoración ética y moral de esa realidad. Tal formación plena ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer, de manera crítica, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

Intentamos proporcionar el medio, no sólo para los aprendizajes académicos, sino también para el aprendizaje de la conducta social, el aprendizaje afectivo y de las actitudes.

#### **Artículo 4.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter público del Centro.
- b) La configuración del Centro como Comunidad Educativa
- d) El cumplimiento de la legislación vigente.

### **TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.**

##### **Artículo 5.- Concepto**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común; los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

## **Artículo 6.- Derechos**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

## **Artículo 7.- Deberes**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

e) Respetar la autoridad y las indicaciones educativas del equipo directivo y del profesorado

## **CAPÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS**

### **SECCIÓN PRIMERA: ALUMNOS**

#### **Artículo 8.- Naturaleza y definición**

Los alumnos son el centro de la Comunidad Educativa. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del colegio según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad según el sistema de participación regulado en el presente Reglamento, y de acuerdo con la legislación vigente.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

#### **Artículo 9.- Derechos<sup>1</sup>**

Los alumnos tienen derecho, además de a lo dispuesto en el Artículo 6, a:

1. Recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Esto implica:

---

<sup>1</sup> Artículo 5 a 9 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalasaniz> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

**2. Ser respetados.** Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

**3. Derecho a ser evaluado objetivamente.** Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

**4. Derecho a participar en la vida del centro.** Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

**5. Derecho a protección social.** Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

### **Artículo 10.- Deberes<sup>2</sup>**

Los alumnos, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, están obligados a:

**1. Deber de estudiar.** Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

**2. Deber de respetar a los demás.** Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

**3. Deber de participar en las actividades del centro.** Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

---

<sup>2</sup>Artículo 10 a 14 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalasanzt> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

## **SECCIÓN SEGUNDA: PROFESORES.**

### **Artículo 11.- Naturaleza y definición.**

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo, como mediadores de aprendizaje y convivencia. Acompañan la formación integral de los alumnos.

Complementan, así, la acción formativa de las familias.

### **Artículo 12.- Derechos**

Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 6, tienen derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones educativas.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de forma coordinada con el resto del profesorado.
- e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de Etapa y del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

### **Artículo 13.- Deberes**

1. Los profesores, además de a lo dispuesto en el Artículo 7, están obligados a:

- a) Desempeñar su acción educativa en consonancia con el Carácter Propio y las líneas educativas del centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente.
- c) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa y del Centro.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del área correspondiente.
- f) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todos los ámbitos.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado según los criterios establecidos.
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional y su actualización pedagógica con la incorporación de las nuevas tecnologías.
- l) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

## 2. Son funciones del profesorado:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.

- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

## SECCIÓN TERCERA: FAMILIAS

### Artículo 14.- Naturaleza y definición.

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido el Centro para que sus hijos reciban formación de acuerdo al Carácter Propio y su Proyecto Educativo.

Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros de la Comunidad Educativa, basadas en la confianza y el respeto mutuo.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.<sup>3</sup>

### Artículo 15.- Derechos<sup>4</sup>

Los padres, además de a lo señalado en el Artículo 6, tienen derecho a:

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

---

<sup>3</sup> Modificación establecida por punto 1 de la disposición final primera del Decreto 23/2014, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>4</sup> Artículo 16 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalsanz> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.

f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Se garantizará el derecho de los padres a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

### **Artículo 16.- Deberes<sup>5</sup>**

Los padres están obligados, además de a lo señalado en el Artículo 7, a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa, para lo que han de:

- Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

---

<sup>5</sup>Artículo 17 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalasanz> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

- Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro determine con la familia.

b) Conocer y respetar el Proyecto Educativo de Centro.

c) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.

d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

## **SECCIÓN CUARTA: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 17.- Naturaleza y definición**

El personal de Administración y Servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa.

Colabora con la dirección, los profesores, los alumnos y las familias, compartiendo el estilo educativo del Centro.

## **Artículo 18.- Derechos**

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo6, tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del Centro como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

## **Artículo 19.- Deberes**

El personal de Administración y Servicios, además de a lo señalado en el Artículo7, está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del Centro, en coordinación con los educadores y responsables del mismo, y en la línea del Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.

# **TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA**

## **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS.**

### **Artículo 20.- Principios**

El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo pretende:

**Educación para la libertad y la responsabilidad y madurez personales:** El Centro se compromete a educar a sus alumnos en un ejercicio responsable de su libertad, para que, libre y responsablemente, elijan sus propias opciones, actúen de acuerdo con ellas y acepten y valoren sus consecuencias; lo que podrá guiarles hacia la madurez personal, hacia la consecución de un concepto positivo de sí mismos y hacia la consideración de los valores humanos y de la misma vida. En la creencia de que a la madurez se llega sobre todo desde la propia autonomía, mediante el compromiso y el esfuerzo personales, y mediante la crítica y valoración del mundo que nos rodea.

### **b) Educación para la convivencia y la solidaridad**

Educación en y para la tolerancia y la convivencia social, la paz y la igualdad; fomentando actitudes de diálogo, de respeto mutuo y de respeto hacia todos los pueblos y culturas; partiendo del conocimiento y valoración de los derechos y libertades fundamentales, procurando que participen democráticamente en la convivencia y las relaciones sociales.

En el convencimiento de que la educación ha de ser una educación integral que sirva para formar hombres y mujeres responsables y solidarios.

El Centro es un lugar donde se educa para la convivencia, pero, también, un lugar donde se convive. El aprendizaje de la convivencia se producirá también del modo en que se convive en el Centro.

1. Articula su acción educativa en torno a la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Tiene en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo.
3. Tiene como protagonistas de la acción educativa a los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación.
4. Asume como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica.

5. Busca dar respuesta a los retos sociales y culturales, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.

## **CAPÍTULO II. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.**

### **SECCIÓN 1ª. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.**

#### **Artículo 21.- Proyecto Educativo de Centro**

1. El Proyecto Educativo<sup>6</sup> prioriza los objetivos del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica y nacional.
- d) Las necesidades y demandas que la sociedad de hoy hace sintonizar con los rasgos de una escuela intercultural, participativa y libre.

2. El Proyecto Educativo será elaborado por el equipo directivo tomando en consideración las propuestas realizadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y evaluado por este último.<sup>7</sup>

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

4. El proyecto educativo, deberán hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013 de 9 de diciembre.

<sup>7</sup> Artículo 25 de la Orden EDU/519/2014.

<sup>8</sup> Artículo 74 de la ley 8/2013, de 9 de diciembre y artículo 15 de la Orden EDU/519/2014.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

## SECCIÓN 2ª. PROPUESTA CURRICULAR.

### Art. 22.- Concreción del Currículo.

1. La Propuesta Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en cada etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo y la legislación vigente aplicable.

2. La Propuesta Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) Adecuación y concreción de los objetivos generales de la educación primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.

b) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada área y curso, desarrollando y complementando los establecidos en los Anexos I.B y I.C.

c) Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa.

d) Criterios para el agrupamiento del alumnado, así como para la organización y horarios de las actividades.

e) Criterios de selección de materiales de desarrollo curricular.

f) Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

g) Criterios sobre promoción del alumnado, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de esta orden, y para realizar la necesaria información a las familias.

h) Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias, a través de los aspectos didácticos y metodológicos de las distintas áreas, y de la organización y funcionamiento del centro.

i) Orientaciones para incorporar los elementos transversales a través del desarrollo del currículo, y de la organización y el funcionamiento del centro.

j) Criterios y procedimientos para la evaluación anual de la propuesta curricular.

k) Las programaciones didácticas de los diferentes cursos.

2. La propuesta curricular de los centros sostenidos con fondos públicos será informada por el consejo escolar del centro y aprobada por el claustro de profesores.

3. En el Centro debe ser conocida por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

#### **Art. 23.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las propuestas recogidas en el Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

#### **Art. 24.- Evaluación del Centro.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para verificar el cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director del Centro.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **SECCIÓN 3ª. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.**

#### **Art. 25.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) El proyecto educativo de centro debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.

- b) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Los servicios complementarios.
- d) La estadística de principio de curso.
- e) El documento de organización del centro, elaborado según las directrices de la Consejería competente en materia de educación.
- f) En los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil, el proceso de adaptación del alumnado de dicha etapa.
- g) Los planes y proyectos que desarrolla el centro no incluidos en el proyecto educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, la informa el Claustro de profesores y aprobada por el Consejo Escolar.

#### **SECCIÓN 4ª. MEMORIA ANUAL.**

##### **Art. 26.- Memoria del curso escolar.**

1. La memoria del curso escolar, que recoge el resultado y valoración de la ejecución de la Programación General Anual, incluirá:

- a) Valoración, observaciones y propuestas de mejora de los elementos del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares, de la PGA, y de la práctica docente.
- b) Valoración y propuestas de mejora de la oferta de extraescolares del mismo.
- c) Valoración de los resultados académicos.
- d) Informe de las actuaciones de los E.O.E. en el Centro.
- e) Valoración y propuestas de mejora de los Coordinadores de Etapa, Apoyos de Integración y Compensatoria, Programas y Planes específicos.

2. La Memoria del curso escolar es elaborada por el Equipo Directivo, la informa el Claustro y aprueba el Consejo Escolar.

3. En el Centro debe ser conocida por el Equipo Directivo y el Claustro y, en aspectos singulares por otros miembros de la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

### **Art. 27.- Órganos de gobierno y gestión.**

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales el Director, Jefe de Estudios y Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo el Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR DEL CENTRO.**

El Director del Centro es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades académicas de las diferentes etapas.

### **Art. 28.- Competencias.**

Son competencias del Director del Centro<sup>9</sup>:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

---

<sup>9</sup> Artículo 132 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalasaniz> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica<sup>10</sup>. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

---

<sup>10</sup>Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica<sup>11</sup>.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3<sup>12</sup>.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

#### **Art. 29.- Nombramiento<sup>13</sup>.**

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad y la Administración educativas.
2. La selección y nombramiento se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.
3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

---

<sup>11</sup> CAPÍTULO II. Autonomía de los centros. Artículos 120 a 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

<sup>12</sup> Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.»

<sup>13</sup> Artículo 133 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

## SECCIÓN SEGUNDA: EL JEFE DE ESTUDIOS.

Es la figura que, dentro del Equipo Directivo, tiene la responsabilidad de la coordinación y organización de las actividades y estamentos internos del colegio. Sustituye al Director en casos de ausencia o enfermedad.

### Art. 30.- Competencias<sup>14</sup>.

- a) Ejercer por delegación del Director y bajo su autoridad la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y además velar por su ejecución.
- d) Elaborar en colaboración con los restantes órganos unipersonales los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos docentes de nivel y los equipos docentes de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y en su caso del maestro orientador del centro conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.

---

<sup>14</sup> Artículo 34 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

#### **Art. 31.- Nombramiento.**

El Jefe de Estudios será nombrado por el Director de Centro entre los miembros de la Comunidad Educativa.

#### **SECCIÓN TERCERA: SECRETARIO.**

El Secretario es el órgano de apoyo al Director y al servicio del mejor funcionamiento en conjunto del Centro.

#### **Art. 32.- Competencias:**

Son competencias del secretario:<sup>15</sup>

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

---

<sup>15</sup>Artículo 35 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el Director del centro de su ámbito de competencia.

**Art. 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado por el Director de Centro entre los miembros de la Comunidad Educativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.**

#### **Artículo 34- Definición**

1. El Consejo Escolar es el órgano de participación de la Comunidad Educativa en el funcionamiento del Centro.

#### **Art. 35.- Composición.**

El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) El Director del Centro.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.
- d) Cinco representantes de los profesores.
- e) Cinco representantes de los padres de alumnos. Uno de ellos designado por la A.M.P.A.
- f) Un concejal o representante del Ayuntamiento de La Bañeza.
- g) Un representante de administración y servicios.

#### **Art. 36.- Competencias.**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias<sup>16</sup>:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

---

<sup>16</sup> Artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

<http://centros.educa.jcyl.es/cpsanjosedecalasanzt> - Correo electrónico: 24000618@educa.jcyl.es

- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.<sup>17</sup>
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.<sup>18</sup>
- h) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.<sup>19</sup>
- i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

---

<sup>17</sup>Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>18</sup>Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>19</sup>Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

ll) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

### **Artículo 37.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director del Centro, que preside dicho Consejo Escolar. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con **veinticuatro horas** de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en la legislación vigente al respecto. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar del Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

## **SECCIÓN SEGUNDA: CLAUSTRO DE PROFESORES.**

### **Artículo 38.- Definición**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del Centro<sup>20</sup>.

### **Artículo 39.- Composición.**

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

---

<sup>20</sup> Artículo 128 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

## **Artículo 40.- Competencias.**

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias<sup>21</sup>:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

---

<sup>21</sup>Artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

## **Art. 41.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con **veinticuatro horas** de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.**

### **Artículo 42. Principios.**

El profesorado realizará sus funciones bajo el principio de colaboración y de trabajo en equipo en los diferentes niveles de actuación de centro, etapa, área, curso y grupo de alumnos.

### **Artículo 43. Finalidad.**

La finalidad de la coordinación docente es velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la etapa o etapas educativas, tanto en aspectos organizativos como pedagógicos y de convivencia.

### **Artículo 44. Figuras colectivas de coordinación.**

Existirán, además del claustro del profesorado, máximo órgano de coordinación docente, al menos, las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical<sup>22</sup>:

- a) Equipos docentes de nivel.
- b) Equipos docentes de ciclo.
- c) Comisión de coordinación pedagógica.

## **CAPÍTULO I: EQUIPOS DOCENTES DE NIVEL.**

### **Artículo 45. Composición.**

Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.

### **Artículo 46. Finalidad.**

La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada.

### **Artículo 47. Funciones<sup>23</sup>.**

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.

---

<sup>22</sup> Artículo 46 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio

<sup>23</sup> Artículo 47 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

#### **Artículo 48. Coordinador.**

El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que **sean tutores** y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.

### **Artículo 49. Funcionamiento.**

El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

## **CAPÍTULO II: EQUIPOS DOCENTES DE CICLO**

### **Artículo 50. Composición<sup>24</sup>.**

Habrà tres equipos docentes de ciclo además del equipo de Educación infantil . Los especialistas serán asignados por el equipo directivo a uno de los ciclos.

### **Artículo 51. Funciones.**

Son funciones de los equipos de ciclo:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- d) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- e) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- f) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
- g) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>24</sup>Artículo 48.1 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

### **Artículo 52. Coordinador.**

Habrà un coordinador de cada equipo de ciclo que serà **designado por el director** entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

### **Artículo 53. Funcionamiento.**

El régimen de funcionamiento de los equipos de ciclo y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

## **CAPÍTULO III: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.**

### **Art. 54.- Composición.**

La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de los equipos de ciclo, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia y el jefe de estudios del centro que será el coordinador de la comisión<sup>25</sup>.

### **Art. 55.- Funciones<sup>26</sup>.**

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.

---

<sup>25</sup>Artículo 49.1 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

<sup>26</sup>Artículo 49.3 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

**Art. 56.- Régimen de funcionamiento.**

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por el Director.
2. El Director del Centro convocará una al menos una reunión mensual, además de dos extraordinarias a principio y fin de curso. El secretario, que es el miembro más joven de los componentes, recogerá el contenido y acuerdos de la reunión en el acta correspondiente.

## **TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **SECCIÓN 1ª: NORMAS GENERALES.**

##### **Artículo 57.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Centro.

##### **Art. 58.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup>LEY 3/2014, de 16 de abril y artículo 25 bis del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, establecido por modificación del Decreto 23/2014, de 12 de junio sobre Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## SECCIÓN 2ª: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

### Artículo 59. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

### Art. 60.- El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar<sup>28</sup>:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en el presente reglamento y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

---

<sup>28</sup>Modificación establecida por la disposición final 2 del Decreto 23/2014 sobre el artículo 19 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## Art. 61.- Comisión de Convivencia.

En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en cuanto a convivencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

1. La Comisión de Convivencia, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, **dos veces** durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y dos profesores y dos padres<sup>29</sup>. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

5. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

---

<sup>29</sup> Artículo 20.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. (Corrección de errores/BOCyL de 21 de septiembre de 2007)

## **Art. 62.- Funciones de la Comisión de Convivencia.**

Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

## **Artículo 63. El claustro de profesores.**

1. El claustro de profesores propondrá medidas o iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.<sup>30</sup>
2. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.<sup>31</sup>

## **Artículo 64. El equipo directivo.<sup>32</sup>**

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
2. Son competencias del director:
  - a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el

---

<sup>30</sup>Modificación del apartado 1 del artículo 21 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo establecida por la disposición final 3 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

<sup>31</sup> Artículo 21 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>32</sup> Artículo 22 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.<sup>33</sup>

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.<sup>34</sup>

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

### 3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

### **Artículo 65. El coordinador de convivencia.**<sup>35</sup>

1. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

---

<sup>33</sup>Modificación de la letra a del apartado 2 del artículo 22 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo establecida por la disposición final 3 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

<sup>34</sup> Artículos 41 a 47 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>35</sup>Artículo 23 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.5 de este Reglamento.

#### **Artículo 66. Los tutores<sup>36</sup>.**

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

#### **Artículo 67. Los profesores.<sup>37</sup>**

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

1. El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.<sup>38</sup>

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los

---

<sup>36</sup> Artículo 24 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>37</sup> Artículo 25 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>38</sup> Artículo 25.bis, introducido por modificación establecida por la disposición final cinco del Decreto 23/2014, de 12 de junio sobre el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.<sup>39</sup>

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.<sup>40</sup>

#### **Artículo 68. Personal laboral.**

Si cualquier miembro del personal laboral del centro, observara cualquier anomalía o cuando la actitud del alumno lo requiera, podrá pedir al alumno que comparezca ante el Jefe de Estudios. Si éste no se encontrase disponible, la comparecencia podrá realizarse ante cualquier otro miembro del Equipo Directivo. Una vez realizada la comparecencia, el Jefe de Estudios, u otro miembro del Equipo Directivo, valorará la conveniencia de aplicar las medidas oportunas.

### **SECCIÓN 3ª. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA.**

#### **Artículo 69. Instrumentos de la convivencia en los centros.**

El Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior, atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León y las modificaciones que a través del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes, se realizan del primero.

---

<sup>39</sup>Artículo 25.bis, introducido por modificación establecida por la disposición final cinco del Decreto 23/2014, de 12 de junio sobre el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>40</sup>Artículo 25.bis, introducido por modificación establecida por la disposición final cinco del Decreto 23/2014, de 12 de junio sobre el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## SECCIÓN 4ª. NORMAS DE CONVIVENCIA.

### Artículo 70. Faltas de asistencia.

1. Si los padres o tutores legales saben de antemano que un alumno va a faltar deben comunicárselo al tutor.
2. Siempre que un alumno falte, los padres o tutores legales deben entregar un justificante, en el que aparezca la causa, fecha y horas de ausencia.
3. La notificación de las faltas a los padres se realizará por escrito en el boletín informativo de evaluación.
4. Los padres o tutores legales deberán ponerse en contacto con el tutor lo antes posible cuando la ausencia se prevea prolongada, como el caso de una hospitalización.

### Artículo 71. Retrasos y salidas del centro.

1. Para entrar en clase a primera hora sonará el timbre.
2. Una vez haya sonado el timbre, todos los alumnos tendrán que estar en fila en el patio, e irán subiendo al aula acompañados por su tutor o profesor especialista que comience el horario escolar.
3. Cuando un alumno llegue tarde, esperará acompañado por el conserje o profesor de guardia hasta que sea el cambio de hora, momento en el que subirá a su clase acompañado por el conserje. Sus padres deberán justificar el retraso al profesor tutor, sino una vez se acumulen **tres retrasos** se validará como una falta sin justificar.
4. En caso de ausencia del profesor, subirán con el profesor que lo sustituya, que a su llegada a clase les indicará las tareas a realizar.
5. Se observará puntualidad, tanto a la entrada como a la salida de clase.
6. No se puede abandonar el recinto escolar sin ser acompañado por los padres o tutores legales, o la persona autorizada por los mismos.

## **Artículo 72. Sobre los recreos.**

1. Durante la media hora de recreo, los alumnos no pueden permanecer en las aulas salvo que estén acompañados de un profesor.
2. Durante el periodo de recreo, los alumnos no pueden abandonar el patio para subir a las aulas.
3. Los alumnos deberán mantener el patio limpio, tirando papeles y basura a los contenedores y papeleras.
4. En caso de conflicto, los alumnos deben acudir a los profesores que estén cuidando el patio, los cuales tomarán las medidas oportunas.
5. Serán los profesores que cuidan el patio los encargados de atender a los alumnos que sufran pequeños accidentes.
6. Cuando un alumno sufra un accidente en el patio de cierta consideración, se deberá avisar telefónicamente a los padres o tutores legales para que valoren la situación y consideren si es necesario acudir a una consulta médica. Estos hechos quedarán reflejados por escrito en un parte de incidencias.
7. Cuando un alumno se quede sin su tiempo de recreo, deberá realizar las actividades individuales propuestas o bien, desempeñar tareas beneficiosas para la Comunidad Educativa.

## **Artículo 73. Sobre el respeto y corrección de las formas.**

1. El respeto a los demás es un valor que debe presidir las relaciones humanas y debe ser inculcado a los alumnos. Cuando en algún momento no se respete esta norma se tomarán las medidas oportunas que posibiliten una corrección adecuada en tiempo y forma.
2. Se prohíben las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
3. El deterioro no grave de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y pertenencias de la Comunidad Educativa causado por uso negligente será considerado como una falta contraria a las normas de convivencia.

4. Es deber de todos los alumnos mantener un orden y una disciplina en la clase que permita al profesor dar la clase en un ambiente de trabajo digno.

5. No se podrá comer o beber cualquier producto y/o masticar chicles en clase, a excepción de los alumnos de E. Infantil, que pueden comen el almuerzo en su aula cuando se den casos de alergias u otros motivos que lo aconsejen y cuando llueva durante el periodo de recreo para no comer en el pabellón.

6. No está permitido el uso de aparatos grabadores y reproductores, teléfonos móviles y otros objetos que perturben el curso normal de la clase. El uso indebido de cualquier tipo de estos aparatos ocasionará la retirada del mismo por el profesor correspondiente y depositado en jefatura de estudios hasta que los padres o tutores legales del alumno vengan a recogerlo.

#### **Artículo 74. Limpieza del centro.**

1. No se pueden arrojar objetos al suelo en cualquier dependencia del centro. Igualmente, arrojar papeles u objetos por las ventanas, a los patios o la calle.

2. No se permite pintar, escribir o ensuciar las paredes o el mobiliario del centro.

#### **Artículo 75. Actividades complementarias.**

1. Las actividades complementarias son de carácter general y obligatorias para el grupo de alumnos al que van dirigidas, por lo que no puede suponer gasto alguno para los alumnos, excepto algún pequeño gasto de material necesario, como en cualquier otra clase.

2. Cuando la actividad se realice fuera del centro será necesaria una comunicación por escrito a los padres de los alumnos y su correspondiente autorización.

#### **Artículo 76. Actividades extraescolares.**

1. Para que el profesor tutor acompañe a su grupo de alumnos debe darse un mínimo de asistencia del 40 % del alumnado.

2. El tutor recogerá las autorizaciones y dinero correspondiente y podrá fijar, si lo considera conveniente, una fecha límite de entrega.

3. Los alumnos que no asistan a dicha actividad, deben asistir al centro en su horario habitual.
4. El número de profesores acompañantes será de uno por cada veinte alumnos.
5. No se permitirá la asistencia a las excursiones, a aquellos alumnos que tengan mal comportamiento, de forma continuada, o que hayan cometido alguna falta que requiera tomar tal medida.
6. Los profesores asistentes a las actividades extraescolares deberán dejar trabajo a alumnos a aquellos alumnos que no acudan a la actividad.
7. Todas las actividades a realizar deberán ser programadas.

## **SECCIÓN 5ª. COMUNICACIÓN ENTRE PADRES Y PROFESORES.**

### **Artículo 77. Comunicación entre padres y profesores.**

El Reglamento de Régimen Interior arbitra las normas que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos y sus padres o tutores legales con el tutor y el profesorado de las distintas áreas.

1. Todos los profesores, tendrán una hora de atención a padres en su horario, que será establecida al comienzo del curso escolar.
2. Si un padre o tutor legal de un alumno quiera hablar con el tutor de su hijo, lo solicitará, respetando la hora asignada a tal efecto en el horario del profesor.
3. Si un padre o tutor legal de un alumno quiere hablar con el profesor de un área determinada lo solicitará al tutor.
4. El tutor del alumno, después de hablar con el profesor facilitará a los padres la hora de la entrevista.

## **Sección 6ª. NORMAS CORRECTORAS.**

### **Artículo 78. Disposiciones generales.**

1. Las normas de convivencia no serán entendidas como una serie de preceptos sin conexión con el contexto educativo y los objetivos del mismo.

Además de garantizar el clima de trabajo adecuado, representan la base de un proceso formativo entre los alumnos para aprender a convivir en sociedad adquiriendo los hábitos de convivencia y respeto mutuo. Se respetarán tanto dentro del recinto del colegio como fuera de él, durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

2. Las normas de convivencia básicas para los alumnos son:

- a) Asistir a clase y hacerlo con puntualidad.
- b) Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Mostrar respeto y consideración a los profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar las pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar las instalaciones del centro.
- f) Guardar silencio en las aulas, en la biblioteca, en los pasillos durante el desarrollo de las clases.

3. Se consideran faltas de disciplina todas las acciones que atentan contra:

- a) El normal funcionamiento de la vida escolar.
- b) El cumplimiento de las normas establecidas en el centro.
- c) El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- d) El trabajo escolar.
- e) la conservación del material y las instalaciones.

4. Los principios que han de regir en la aplicación de las correcciones serán:

- a) Carácter propedéutico: la adopción de medidas disciplinarias y las correcciones impuestas deberán tener un carácter educativo y contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

b) Inmediatez: La adopción de correcciones se aplicará en el momento más cercano posible al momento de comisión de la falta, para que el alumno establezca la asociación conducta-consecuencia.

c) Proporción: Las medidas correctivas serán proporcionadas a la falta cometida, considerándose las circunstancias concretas que la rodean.

d) Coherencia: Las mismas conductas han de tener siempre las mismas consecuencias, sin perjuicio de los atenuantes y agravantes que concurren en ellas.

e) Interés general: En la aplicación de correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.

### **Artículo 79. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.**

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como graves o muy graves<sup>41</sup>.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, que se detallan en el capítulo correspondiente.

---

<sup>41</sup>Artículo 29 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

b) Medias posteriores: Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

I. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, que se detallan en el artículo correspondiente del DECRETO 51/2007.

II. Procedimiento de acuerdo abreviado.

III. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

#### **Art. 80.- Gradación de las medidas correctoras.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La falta de intencionalidad.

c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

d) El carácter ocasional de la conducta.

e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.

f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.

g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

a) La premeditación y/o la reiteración.

- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Proyecto Educativo.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

**Art. 81.- Responsabilidad por daños.**<sup>42</sup>

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

---

<sup>42</sup>Artículo 33 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## **Art. 82.- Coordinación interinstitucional.**

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el artículo 9 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 16, del presente Reglamento.

## **SECCIÓN 7ª. MEDIDAS PREVENTIVAS.**

### **Artículo 83. Medidas preventivas.**

Desde el centro se adoptarán las siguientes medidas preventivas para evitar el incumplimiento de las normas de convivencia del centro:

1. A través de los tutores, se darán a conocer todos los años, las normas de convivencia, para que todos los alumnos las sepan.
2. Se realizarán actividades educativas encaminadas a la prevención de malas conductas y al desarrollo de las relaciones cordiales entre todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Se creará la figura del delegado en las aulas de todo el centro. De forma que un viernes de cada mes, se lleve desde Jefatura de Estudios una asamblea con todos ellos valorando la convivencia del centro.

## **SECCIÓN 8ª. ACTUACIONES INMEDIATAS.**

### **Artículo 84. Actuaciones inmediatas.**

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia del centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones o aquella que considere adecuada, si se responsabiliza de que la cumpla. Estas pueden ser:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Realización de trabajos específicos individuales, o bien actividades relacionadas el cumplimiento de tareas beneficiosas para la Comunidad Educativa en periodo de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

### **Artículo 85. Competencias.**

- 1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Así mismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el apartado 3 del artículo anterior como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

## **CAPÍTULO II: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.**

### **Artículo. 86.- Calificación.**

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como graves o muy graves.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- e) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- f) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- g) Comer o beber cualquier producto, masticar chicles, a excepción del almuerzo de algunos niños de infantil y cuando llueve en periodo de recreo.
- h) La actitud indiferente hacia las actividades del proceso de enseñanza–aprendizaje mantenida durante varias clases en un área.
- i) Ignorar las llamadas de atención del personal docente y no docente del centro.
- j) No disponer del material necesario tras haber sido amonestado verbalmente por ello.
- k) No guardar las debidas normas de seguridad establecidas en clase, utilizar material o poner en funcionamiento aparatos sin la debida autorización del profesor.

- l) Gritar, correr o empujar a los compañeros por pasillos y escaleras.
- g) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya conducta grave o muy grave.

### **Artículo. 87.- Medidas de corrección.**

En primer lugar, se llevarán a cabo actuaciones inmediatas que figuran en el artículo 81, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

Las medidas posteriores de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Parte de incidencias.

El profesor informa por escrito a los padres y al tutor y este último al Jefe de estudios sobre la incidencia cometida por el alumno, utilizando el modelo preparado para estos casos (Anexo I).

Cuando un alumno acumule tres conductas contrarias a las normas de convivencia, se reunirá la Comisión de Convivencia, y el tutor o Jefe de Estudios, comunicará a los padres la decisión de las medidas a adoptar.

- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. Dentro de esta modalidad se podrá:

- b.1. privación del recreo. Podrá ser impuesta por un profesor, por un tutor o por un miembro del Equipo Directivo. Esta corrección se realizará donde el profesor determine y se responsabilizará de ella. El alumnado tendrá que realizar trabajos individuales o actividades de servicios a la Comunidad.

- b.2. Privación de asistir a una o varias clases. El alumno tendrá que realizar el trabajo encomendado por sus profesores.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

Este tipo de trabajos podrá ser impuesto por los miembros del Equipo Directivo para incentivar la cooperación y solidaridad en aquellos alumnos que se detecte falta de esos principios fundamentales. Los trabajos sociales podrán ser del tipo de ayuda a cualquier miembro de la comunidad educativa, etc.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

#### **Artículo. 88. Competencia.<sup>43</sup>**

La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro, pudiendo delegar en la Jefatura de Estudios.

#### **Artículo. 89. Procedimiento.<sup>44</sup>**

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas previa audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo se comunicara formalmente su adopción.

---

<sup>43</sup>Artículo 39 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>44</sup>Artículo 38.2 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

### **Artículo. 90. Régimen de prescripción.<sup>45</sup>**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

## **CAPÍTULO III: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.**

### **Artículo. 91 - Calificación.<sup>46</sup>**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas graves o muy graves, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

---

<sup>45</sup>Artículo 40 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>46</sup>Modificación establecida por disposición final catorce del DECRETO 23/2014, de 12 de junio al artículo 48 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79Web:

- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- h) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- i) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

### **Artículo. 92 - Correcciones.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 5 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
- g) Expulsión temporal o definitiva del centro.

### **Artículo. 93 - Órgano competente y procedimiento.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, (tramitación del correspondiente expediente sancionador).

### **Artículo. 94 - Régimen de prescripción.<sup>47</sup>**

Las faltas tipificadas en el artículo 88 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

## **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

### **Artículo. 95 – Incoación del expediente sancionador.<sup>48</sup>**

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

2. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor

---

<sup>47</sup>Artículo 54 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>48</sup>Artículo 50 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en este Reglamento.

3. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

4. En el primer expediente que se realice, se celebrará un sorteo público para elegir entre todos los profesores del Claustro ordenados por orden alfabético del primer apellido, excepto el Equipo Directivo y el coordinador de convivencia el instructor. No podrán ser instructores los profesores que den clase al alumno expedientado ni los que tengan una relación familiar con él. Una vez realizado el sorteo, el primer profesor que cumpla los requisitos será nombrado instructor. Para los siguientes expedientes, si los hubiera, se continuará con la lista por orden alfabético del primer apellido.

#### **Artículo. 96 – Medidas cautelares.<sup>49</sup>**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

---

<sup>49</sup>Artículo 51 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

**Artículo. 97 – Instrucción.<sup>50</sup>**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

---

<sup>50</sup>Artículo 52 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

#### **Artículo. 98 –Resolución.<sup>51</sup>**

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo

---

<sup>51</sup>Artículo 53 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

## **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO.**

### **Artículo. 99 – Disposiciones comunes.**

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

1. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir

los acuerdos que se alcancen. Igualmente, se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 78 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

#### **Artículo. 100 – Mediación escolar. Definición y objetivos.**

La mediación escolar se sitúa en un marco de referencia preventivo que pretende facilitar la convivencia en el centro. Se basa en el diálogo y en la participación de sus miembros para conseguir una mejora en las relaciones interpersonales y en la formación personal de sus miembros. Su puesta en práctica permitirá crear en el centro nuevas estructuras organizativas y de relación para la gestión de los conflictos.

La mediación es una forma de abordar la resolución de un conflicto surgido entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de terceras personas, denominadas mediadores.

La mediación se constituye como una herramienta para el diálogo, y la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas que puedan surgir en nuestro centro.

Su principal objetivo es ayudar a las partes a analizar el conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todos.

El diálogo debe ser el eje principal de resolución de conflictos frente a las medidas correctoras.

Será necesario realizar una labor de fomento de la mediación, como estrategia de resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de que la comunidad escolar lo perciba como algo natural y beneficioso para todos.

Para llegar a conseguirlo y desarrollar el sistema de mediación se proponen las siguientes pautas de actuación:

- **PROFESORADO:** Al comienzo del curso, se dará información en las reuniones de C.C.P. sobre él, se solicitará la colaboración y la presentación de profesorado voluntario para formar equipos de mediación y se ofrecerá la información necesaria a los interesados.
- **ALUMNADO:** a través de las tutorías se dará a conocer el plan de convivencia del centro y se introducirán aspectos relacionados con la mediación (autoestima, cooperación, comunicación y habilidades sociales...). Además, se fomentará la participación de los alumnos como mediadores de conflictos.
- **PERSONAL NO DOCENTE:** recibirán información sobre el plan de convivencia y la mediación.
- **FAMILIAS:** Se considera muy necesaria la implicación de las familias en estos procesos. Serán informadas en las reuniones realizadas con los tutores.

### **Artículo. 101 – Aspectos básicos para su puesta en práctica.**

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 96 del presente reglamento, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro.
2. El coordinador de convivencia hablará con las personas implicadas para proponerles el procedimiento a seguir en el proceso de mediación solicitado (acuerdo previo de ambas partes y proposición de inicio; proposición del mediador y calendario de reuniones).
3. La mediación está basada en el diálogo entre las partes y la imparcialidad del mediador, siendo su finalidad la reconciliación entre las personas y la reparación, en

su caso, del daño causado. Así mismo requiere de una estricta confidencialidad por todas las partes implicadas.

4. Será el coordinador de convivencia quien designe a los mediadores, quienes deben contar con la aceptación de las partes implicadas.

5. Una vez aceptado el mediador se firmará por ambas partes el documento de aceptación del inicio de la mediación y el acuerdo de confidencialidad de sus participantes.

6. Si la mediación surgiera una vez comenzado un expediente, los padres o tutores legales firmarán un documento autorizando la mediación.

7. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de la sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

8. En el caso de conflicto entre alumnos, los profesores tutores de los mismos podrán participar activamente en el proceso de mediación, para aprovechar el conocimiento y cercanía que tienen con los alumnos de su tutoría.

#### **Artículo. 102 – Finalización de la mediación.<sup>52</sup>**

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la

---

<sup>52</sup>Artículo 44 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo..

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo unavez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

#### **Artículo. 103 – El acuerdo reeducativo. Definición y objetivos.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

#### **Artículo. 104 – Aspectos básicos de su puesta en práctica.**

1. Se lleva a cabo mediante un acuerdo formal y por escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos adoptan libremente unos compromisos de actuación y asumen las consecuencias que se deriven de su desarrollo.

2. Conforme a lo establecido en al artículo 41.2a del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, estas medidas pueden tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

3. Se inicia el proceso mediante la presentación ante el Director, por parte de los profesores de una solicitud de inicio del mismo, siendo necesaria la conformidad de los padres o tutores legales del alumno.

4. Los padres o tutores legales deben manifestar por escrito que aceptan dichas medidas y muestran su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen y las consecuencias que se deriven de su desarrollo.

5. Una vez recibida la solicitud y conformidad de los padres o tutores legales del alumno, se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los padres, o en su caso, de los tutores legales; el Director (o persona en quien delegue); el profesor coordinador del acuerdo reeducativo o por el profesor tutor del alumno, en caso de ser distinto al anterior.

Su función será hacer el seguimiento del proceso de acuerdo reeducativo, analizando el grado de cumplimiento y las circunstancias que concurran en el mismo, para, llegado el momento, elevar un informe al Director y darlo por concluido.

6. La comisión de seguimiento se compromete a colaborar con el alumno para conseguir estos objetivos, prestándole conjuntamente o cualquiera de sus miembros el apoyo y/o el asesoramiento personal que necesite durante el proceso. Sería conveniente contar también con la colaboración de todos los profesores del equipo docente que imparte clase al alumno.

7. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y se haya iniciado la tramitación de un expediente sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido, así como los plazos de prescripción y las medidas cautelares si las hubiere.<sup>53</sup>

8. No se llevará a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 78.2 de este Reglamento.<sup>54</sup>

9. Puesto que tienen como finalidad prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar, también podrá llevarse a cabo este tipo de actuaciones de acuerdo reeducativo una vez aplicada una sanción.

10. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos a partir de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo. Por

---

<sup>53</sup>Artículo 41.2b del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>54</sup>Artículo 41.2c del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

tanto, la comisión de observancia se reunirá se reunirá quincenalmente para valorar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y elaborar el correspondiente informe.<sup>55</sup>

11. El arrepentimiento, la petición de excusas y la reparación de los daños físicos y morales causados por los hechos que se intentan remediar, se considerarán circunstancias atenuantes y se valorarán positivamente en el informe de la Comisión de observancia del acuerdo.

12. En caso de valorar favorablemente la evolución del alumno, el Director trasladará este informe al instructor del procedimiento sancionador para que proceda a su archivo.<sup>56</sup>

13. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 93 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 80 de este Reglamento.<sup>57</sup>

## **CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO.**

### **Artículo. 105 – Detección de la situación.**

- a) Los profesores, que realizan las actuaciones inmediatas.
- b) Resto de la comunidad educativa.

---

<sup>55</sup>Artículo 47.5 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>56</sup>Artículo 47.3 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

<sup>57</sup>Artículo 47.4 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

### **Artículo. 106 – Comunicación de la situación al Equipo Directivo.**

1. Los alumnos lo comunicarán al profesor que corresponda o al profesor – tutor del alumno, en su caso.
2. Los padres lo comunicarán al profesor – tutor del alumno.
3. El profesorado lo pondrá en conocimiento del Equipo Directivo (Jefe de Estudios).
4. Otros miembros de la comunidad educativa lo comunicarán, habitualmente, al profesor – tutor o Jefe de Estudios.

### **Artículo 107 - Comunicación a padres y profesores.**

1. Se realizará la comunicación inmediata de la situación a los profesores del alumno y a su familia.
2. Se realizará la comunicación de la situación a la Comisión de Convivencia del Centro, si fuera preciso.
3. Se realizará la comunicación a la Inspección de Educación, si fuera preciso.

### **Art. 108 – Actuaciones iniciales.**

**1. Información inicial:** El Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del orientador del EOE, del coordinador de convivencia y del profesor tutor, en su caso, llevará a cabo la recopilación de la información que permita aclarar:

- a) Si la alteración es generalizada; es decir, si se produce en diferentes situaciones espacio – temporales y con personas distintas.
- b) Si la alteración continúa ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno.
- c) Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.

**2. Pronóstico inicial:** El Jefe de Estudios, con la colaboración en su caso del Orientador del EOE y del tutor del alumno, en relación con la información previa recogida en el apartado anterior (características de generalización, continuidad y

gravedad), elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración presentada por el alumno, determinando:

- a) Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso “enseñanza – aprendizaje”, por factores de tipo familiar, socio – ambientales, o de marginalidad, entre otros.
- b) Si por sus características, además de los aspectos anteriores, se trata de una alteración que podría encajar en algunas de las patologías psiquiátricas.

**3. Primeras actuaciones:** A partir de lo anterior, el Equipo Directivo (Jefe de Estudios), con el asesoramiento del orientador del EOE y del coordinador de convivencia, y la participación del profesor – tutor valorarán y tomarán decisiones sobre:

- a) La aplicación de alguna de las medidas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, regulando las respuestas en situaciones que requieran medidas correctivas o sancionadoras.
- b) La comunicación inmediata de la situación (en caso de no haberlo hecho ya) a la familia del alumno, o la conveniencia de esperar hasta el inicio de actuaciones posteriores.
- c) La comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios, sociales o a ambos) dada las características de la alteración.
- d) La comunicación a la Comisión de Convivencia de la situación.
- e) La comunicación a la Inspección Educativa.

Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe elaborado por el Jefe de Estudios que estará depositado en la Dirección del centro.

#### **Art. 109 – Actuaciones centrales.**

El proceso será coordinado por el Jefe de Estudios, con la participación del orientador del EOE, el coordinador de convivencia y el profesor – tutor del alumno.

En este proceso se evaluarán aspectos en relación con:

- a) El alumno.
- b) El centro: alumnos, profesores y otras personas relacionadas con la situación.
- c) La familia del alumno.

El principal objetivo es determinar, con la mayor precisión posible, cual o cuales son los comportamientos problemáticos, así como las circunstancias en que aparecen, llevando a cabo un análisis funcional que determine cuáles son los acontecimientos que le preceden (antecedentes) y los que le siguen (consecuentes).

Las actuaciones centrales incluyen:

1. Recabar información de otros organismos y servicios (sanitarios y sociales), especialmente en casos de alguna alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas o se deba, fundamentalmente, a factores de carácter socio ambiental.
2. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior, en caso de normas contrarias a las normas de convivencia se detallarán en el informe, la descripción de las conductas, las medidas de corrección adoptadas, seguimiento y otros aspectos relevantes.

En el caso de ser conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se abre expediente sancionador.

3. La posibilidad de acogerse a procedimientos de acuerdo abreviados, bien sean acuerdos de mediación o acuerdos reeducativos en su caso, siguiendo el procedimiento descrito en este Reglamento.

#### **Art. 110 – Actuaciones posteriores.**

Las actuaciones posteriores se configuran en función de las características de la alteración del comportamiento del alumno y establecen un procedimiento de actuación alternativo o simultáneo, según los casos, a la aplicación de, por una parte, las medidas contempladas en el Reglamento de Régimen Interior y la toma de decisiones inmediatas.

En relación con el pronóstico inicial y la toma de decisiones realizadas será necesario:

- a) Revisar aspectos como la organización de la clase y el centro, el desarrollo del currículo, la actuación del profesor y el agrupamiento y motivación de los alumnos; especialmente si se trata de una alteración del comportamiento relacionada con disfunciones del proceso enseñanza – aprendizaje, manifestándose en conductas disruptivas de mayor o menor gravedad y continuidad.
- b) Realizar actuaciones de seguimiento preventivas.
- c) Comunicación a otras instancias: social, sanitaria, etc., con la comunicación al Inspector.

El resultado de la evaluación se recogerá en un documento que quedará depositado en la Dirección del centro.

#### **Art. 111 – Documentos de actuación y seguimiento.**

La coordinación de actuaciones la llevará el Jefe de Estudios, con el asesoramiento y apoyo, en su caso, del orientador del EOE, el coordinador de convivencia y el tutor del alumno.

1. El documento será redactado por la persona designada por el Jefe de Estudios, preferentemente el orientador del EOEP, con el apoyo del tutor del alumno y presentado al resto de profesores que intervengan en él.
2. Este documento recogerá la actuación a llevar a cabo con el alumno individualmente, con el centro docente (profesorado y alumnado) y con la familia del alumno.
3. El plan de actuación deberá incluir los siguientes bloques de trabajo:

En relación con la actuación individual del alumno:

1. Objetivos y criterios de logro, selección y aplicación de técnicas y concreción de los aspectos que rodean a su comportamiento.
2. Forma de facilitar la información al alumno con la mayor estructuración posible, así como el tiempo que está previsto dedicar diariamente para llevar a cabo el plan de actuación previsto.

En relación con el centro:

Medidas adoptadas en relación con el comportamiento desajustado de factores como: la organización y dinámica de la clase, la interacción profesor – alumno, la ubicación espacial del aula, la aceptación o rechazo del alumno por parte de sus compañeros, el desarrollo del currículo, así como la disposición de recursos.

1. Medidas de apoyo escolar con el alumno en caso de ser necesario.
2. Diseño de estrategias de coordinación entre el profesorado y abordaje global de las alteraciones del comportamiento, con el objetivo de que se entiendan como un problema de todo el centro y no de un solo profesor o grupo de profesores.
3. Planteamiento de programas de mediación escolar.

En relación con el ámbito familiar:

Con vistas a aumentar la eficacia de la actuación, se debe establecer una estrecha coordinación familia – centro, proporcionando orientaciones de actuación y fijando un calendario de reuniones con los padres.

En relación con otros ámbitos:

1. Establecimiento de mecanismos de coordinación con otros organismos y servicios (sanitarios, sociales o ambos).
2. El plan de actuación incluirá el seguimiento (temporalización e implicación) así como la evaluación de los resultados obtenidos, analizando la necesidad de cambio de estrategia, de finalizar las actuaciones o, en su caso, la oportunidad de derivar el caso a los servicios de apoyo especializado que pudiera necesitar.

Se recoge en el Anexo I el cuadro resumen de las diferentes tipificaciones de las conductas que perturban la convivencia del Centro, así como las actuaciones y los agentes que deben tomar parte de las mismas.

## **CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN EN CASOS DE POSIBLE INTIMIDACIÓN O ACOSO ENTRE ALUMNOS (BULLING).**

### **Artículo 112 – Conocimiento de la situación.**

- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento expreso de una situación de intimidación/ acoso sobre algún alumno, lo pondrá en conocimiento del tutor, y, finalmente, del Equipo Directivo; este contará con el apoyo del EOE.
- El Equipo Directivo, con el asesoramiento del tutor y del orientador del EOE, completará la información, de forma estrictamente confidencial, con el fin de realizar una primera valoración, acerca de la existencia o no de una situación real de acoso hacia un alumno.

### **Artículo 113 – Comunicación a padres y profesores.**

Se realizará la comunicación inmediata de la situación a los profesores del alumno y a su familia.

### **Artículo 114–Medidas preventivas.**

- Se realizará una evaluación de los aspectos referidos, tanto a los alumnos implicados, como al propio centro, tratando de establecer cuáles son los factores que están contribuyendo al mantenimiento de la situación.
- Se procederá a la adopción de medidas inmediatas (tiempos - espacios), que respondan a la situación planteada.
- Aplicación de la Orden EDU/1071/2017, por la que se establece el Protocolo Específico de actuación en caso de acoso escolar en centros docentes, si fuera conveniente, teniendo en cuenta las repercusiones sobre la víctima.
- Aplicación del REAL DECRETO RD 51/2007 si fuera conveniente, teniendo en cuenta las repercusiones sobre la víctima.

### **Artículo 115 – Actuaciones en caso de confirmación.**

1. Con carácter urgente:

- Medidas de apoyo directo al alumno afectado (víctima del acoso)

- Revisión urgente de la utilización de tiempos y espacios del centro, así como de mecanismos de control.
- Comisión de convivencia del centro.
- Inspector del centro.
- Personal no docente, si se estima conveniente.
- Organismos externos: sociales, sanitarios, judiciales (según valoración inicial).

## 2. Plan de actuación:

- Con la Víctima: estrategias de apoyo social.
- Con los agresores: aplicación R.R.I., modificación de conducta, posible derivación.
- Con los compañeros: sensibilización- apoyo entre compañeros.
- Con las familias: coordinación familia- centro, apoyos externos, orientación sobre pautas de actuación, no tolerancia con el acoso.
- Con los profesores: sensibilización- prevención de situaciones de riesgo, apoyo a las víctimas, pautas de actuación, no tolerancia con el acoso.

## 3. Apertura de expediente:

- Recogida de información: alumnos afectados, indicadores (clase, espacios comunes, actividades complementarias...), entrevistas profesores relacionados, familias etc.
- Reunión de equipo de profesores: establecer líneas básicas de actuación.
- Coordinación con instituciones y organismos externos (sociales, sanitarios, judiciales) que puedan aportar información.
- Pronóstico inicial:

## 4. Derivación a servicios Especializados, si fuera preciso.

- El Director, con la autorización de la familia, efectuará la demanda de intervención especializada hacia organismos o entidades que se estime necesario.

#### **Artículo 116 – Actuaciones en caso de no confirmación.**

Comunicación a:

- Familia del alumno afectado. Orientaciones sobre el maltrato entre iguales (pautas de actuación, no tolerancia con el acoso).

Información sobre apoyos externos.

- Profesores relacionados con el alumno. Orientaciones sobre el maltrato entre iguales (pautas de actuación, no tolerancia con el acoso).

### **TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.**

#### **Art. 117.- Objeto de la reclamación<sup>58</sup>.**

1. Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción. Asimismo, tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados en la forma que determinen las normas de organización y funcionamiento del centro.
2. El centro hará público los días en el que se atenderá a las familias por los maestros para las referidas aclaraciones, que serán días lectivos inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continua. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros que no coincidirá con otras actividades docentes.
3. Los padres o tutores del alumno, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua.

---

<sup>58</sup>Artículo 35 de la *ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio*

### **Art. 118.- Motivos de reclamación<sup>59</sup>.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Discrepancia entre los criterios sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
- b) Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de curso y etapa.
- c) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
- d) Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua.

### **Artículo 119. Procedimiento de reclamación ante el centro<sup>60</sup>.**

1. El centro docente deberá hacer público el plazo durante el cual los padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones al final de un curso o de la etapa.
2. Dicho plazo será de dos días lectivos, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
3. El director del centro trasladará la reclamación al tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días lectivos desde la presentación de la reclamación.
4. El tutor del alumno coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado afectado y, en su caso, del orientador del centro, la información y documentación precisa, dando traslado del mismo al director del centro.
5. El director del centro, a la vista del informe anterior, resolverá en el plazo de tres días lectivos contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación,

---

<sup>59</sup> Artículo 35 de la *ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio*

<sup>60</sup> Artículo 36 de la *ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio*

C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ – C/ Antonio Palau, 4 – 24750 – La Bañeza. Telf y Fax: 987 64 16 79 Web:

razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro docente.

6. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

### **Artículo 120. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación<sup>61</sup>.**

1. Cuando los padres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.

2. El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días lectivos desde la recepción de la citada solicitud.

3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

4. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres o tutores legales del alumnado y al director del centro.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos de evaluación.

---

<sup>61</sup>Artículo 37 de la *ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio*

6. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres o tutores legales del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. Anexo.**

Junto con el presente Reglamento, se incluye, como Anexos, los siguientes:

- ANEXO I.- Resumen de conductas
- ANEXO II- Criterios Pedagógicos de Agrupamiento de los Alumnos
- Plan de Convivencia del Centro.

### **SEGUNDA. Lenguaje.**

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cuales quiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

### **TERCERA. Equivalencia**

Las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, el Centro mantendrá durante el curso 2014/2015 y sólo durante este curso los órganos unipersonales y colegiados de coordinación educativa que tenía antes de su entrada en vigor.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro y toda norma anterior que contradiga o vaya en contra de lo establecido en el presente.

### **12. ADAPTACIÓN Y ACTUACIÓN DEL RRI COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

**Según la INSTRUCCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2021/2022., el centro educativo llevará a cabo los ajustes necesarios de los diferentes elementos del RRI con las estrategias que permitan la continuidad del mismo en caso de que surjan dificultades generadas por la situación sanitaria del COVID-19, al objeto de anticiparse a posibles eventualidades derivadas de dicha pandemia.**

**Se cumplirá en todo momento el Protocolo de inicio de curso sobre las medidas de prevención y organización generadas por el coronavirus y si esto no se llevara a cabo, se tendrá en cuenta el cuadro de delimitación de conductas y medidas a adoptar.**

# ANEXO I

## DELIMITACIÓN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS A TOMAR

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA TIPO I		
CONDUCTAS	QUIÉN TOMA LA DECISIÓN	MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR
1. Realizar la entrada o salida al Centro de forma inadecuada, con carreras, empujones, etc.	Tutor/a o cualquier maestro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Hacer de nuevo la entrada o salida correctamente las veces que sea necesario.</li> </ol>
2. Correr por los pasillos o escaleras.	Tutor/a o cualquier maestro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Repetir el trayecto de forma correcta.</li> </ol>
3. Gritar, silbar o utilizar utensilios ruidosos dentro del Centro.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Quitarle el objeto y devolvérselo pasados unos días.</li> </ol>
4. Tirar papeles o desperdicios al suelo.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Hacer recoger lo que se ha tirado al suelo.</li> </ol>
		3. Si se realiza de forma reiterada castigar a recoger papeles en el patio en el tiempo de recreo.
5. No tener ordenado el pupitre.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Ordenarlo.</li> </ol>
		3. Si hay reiteración, castigar a ordenarla en el periodo del recreo.
6. No traer a clase el material escolar necesario para desarrollo de la actividad académica.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación por escrito a la familia, marcando un plazo para que adquiriera el material escolar.</li> <li>2. Realizar trabajos específicos en casa.</li> </ol>
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro,

		2. Comparecencia, si persiste la conducta, de la familia a Jefatura de Estudios e informar que se pondrá en conocimiento del Técnico de Servicios a la Comunidad.
7.Olvidar un libro o cuaderno.	Tutor/a o cualquier maestro/a	1.Amonestación privada y <b>un negativo</b> . 2.Comunicar a la familia con una nota en la agenda.
	Jefa de Estudios	1.Cuando es reiterativo suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
8.No respetar las normas de convivencia en el cambio de clase: gritar, salir del aula...	Tutor/a o cualquier maestro/a	1.Amonestación privada y pedir disculpas. 2.Quedarse sin recreo un día, bajo el control del maestro con quién suceda la conducta y realizando trabajos individuales o tareas beneficiosas para la Comunidad Educativa.
9.Consumir chicles o cualquier otro tipo de comestibles durante las clases.	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Amonestación privada.

10.No mantener un comportamiento adecuado en el comedor.	Cuidadoras de comedor	1. Amonestación. 2. Quedarse sin jugar en el recreo del comedor.
11.No comer la cantidad necesaria de todos los alimentos.	Cuidadoras de comedor	1. Amonestación. 2. Notificación a los padres/madres a través del Equipo Directivo.
12.No cumplir el Protocolo de prevención y organización ante el Covid-19.	Tutor/a o cualquier maestro/a	1.Valorar las medidas a adoptar
13.Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Valorar las medidas a adoptar.

## CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO TIPO II

CONDUCTAS	QUIÉN TOMA LA DECISIÓN	MEDIDAS A ADOPTAR
1.Salir del recinto vallado del Centro sin autorización.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada por parte de cualquier maestro que observe la conducta e informar al tutor.</li> <li>2. Informar a la familia por escrito de la conducta y la medida correctora.</li> <li>3. Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de 3 días bajo control del tutor o Equipo Directivo realizando trabajos individuales o tareas beneficiosas para la Comunidad Educativa.</li> </ol>
2.Llegar tarde a clase sin motivo justificado.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Comunicación escrita a la familia si la conducta es reiterada.</li> <li>3. Realizar actividades específicas en su domicilio.</li> </ol>
	Director o Jefa de Estudios	1. Si persiste la conducta, comparecencia de la familia para tratar el asunto en Dirección.
3.Inasistencia a clase sin justificar.	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Comunicación por escrito a la familia.
	Jefa de Estudios	1. Si persiste la conducta, comunicar la ausencia al Equipo de Absentismo de la Junta de Castilla y León.
4.Apropiarse de material escolar ajeno.	Director o Jefa de Estudios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada y pedir disculpas.</li> <li>2. Comunicación escrita a la familia.</li> <li>3. Reponer lo sustraído o pagar su importe.</li> </ol>
5.Romper o deteriorar (de forma leve) el mobiliario escolar o dependencias del Centro.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada y pedir disculpas.</li> <li>2. Comunicación escrita a la familia.</li> </ol>
	Director	1. Reponer o pagar el importe de lo roto.
6.Faltas de educación, desobediencia, respeto... contra los miembros de la Comunidad Educativa.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada y pedir disculpas.</li> <li>2. Quedarse sin recreo realizando trabajos individuales o tareas beneficiosas para la Comunidad Educativa.</li> </ol>
	Jefa de Estudios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comparecencia de la familia en Jefatura de Estudios, junto con el tutor y maestros implicados.</li> <li>2. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.</li> </ol>
	Director o Jefa de Estudios	1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.

7.Acudir a clase en malas condiciones de higiene.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Información a través de una entrevista personal a la familia.</li> </ol>
	Jefa de Estudios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si persiste la conducta, comunicación al Técnico de Servicios a la Comunidad.</li> </ol>
8.Interrumpir de forma repetitiva las actividades de sus compañeros o las explicaciones del maestro.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada y pedir disculpas.</li> <li>2. Quedarse sin recreo.</li> <li>3. Información a la familia por escrito.</li> </ol>
	Jefa de Estudios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares.</li> <li>2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> </ol>
9.No realizar las tareas escolares encomendadas en el aula, o demostrar de forma reiterada, falta de interés.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Informar a la familia a través de la agenda, cuaderno, etc. según el recurso que utilice el maestro.</li> <li>3. Dejar sin recreo para realizar el trabajo no hecho.</li> </ol>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Poner negativo.</li> </ol>
	Jefa de Estudios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la conducta es reiterada privarle de actividades complementarias y extraescolares.</li> <li>2. Si la conducta persiste reunión de la Jefa de Estudios, tutor o maestro implicado y familia.</li> </ol>
10. Traer al Centro aparatos electrónicos: móvil, cámara de fotos, MP4, Nintendo, etc.	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quitar el aparato que traigan y que venga la familia a recogerlo.</li> </ol>
	Jefa de Estudios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si vuelve a reincidir quedará en JE y se devolverá al finalizar el curso escolar.</li> </ol>
11.Practicar juegos violentos en los patios.	Maestro/a de patio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación verbal y privarle del juego.</li> </ol>
12. No cumplir de manera reiterada el Protocolo de prevención y organización por la crisis del Covid-19	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada.</li> <li>2. Información a través de una entrevista personal a la familia</li> </ol>

## CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

CONDUCTAS	QUIÉN TOMA LA DECISIÓN	MEDIDAS A ADOPTAR
<b>1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.</b>	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Amonestación privada y pedir disculpas. 2. Comunicación escrita a la familia.
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
	Director o Jefa de Estudios	Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas: 1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos. 2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. 3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*). 4. Expulsión temporal o definitiva del centro.
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.
<b>2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.</b>	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Amonestación privada y pedir disculpas. 2. Comunicación escrita a la familia.
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.

	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</li> <li>4. Expulsión temporal o definitiva del centro.</li> </ol>
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.
<p>3. <b>Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.</b></p>	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Comunicación escrita a la familia.
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</li> <li>4. <b>Expulsión temporal o definitiva del centro</b></li> </ol>
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.
	Tutor/a o cualquier maestro/a	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación privada y pedir disculpas.</li> <li>2. Comunicación escrita a la familia.</li> </ol>

4. <b>La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia del centro.</b>	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</li> <li>4. Expulsión temporal o definitiva del centro.</li> </ol>
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.

5. <b>La sustracción de pertenencias de compañeros o del propio centro educativo</b>	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Comunicación escrita a la familia.
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un</li> </ol>

		<p>periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</p> <p>4. Expulsión temporal o definitiva del centro.</p>
<p>6. La realización de cualquier tipo de grabación en el centro y colgarla en la red o su uso en las redes sociales.</p>	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.
	Tutor/a o cualquier maestro/a	1. Comunicación escrita a la familia.
	Director o Jefa de Estudios	1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.
	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <p>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</p> <p>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</p> <p>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</p> <p>4. <b>Expulsión temporal o definitiva del centro.</b></p>
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.

<p><b>7. No cumplir con el Protocolo de Prevención y medidas de organización por la pandemia del coronavirus Covid-19 y que ponga en grave peligro la salud y la seguridad de los otros.</b></p>	<p>Director o Jefa de Estudios</p>	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</li> <li>4. Expulsión temporal o definitiva del centro.</li> </ol>
<p><b>8. Abandonar el centro educativo sin permiso</b></p>	<p>Tutor/a o cualquier maestro/a</p>	<p>1. Comunicación escrita a la familia.</p>
	<p>Director o Jefa de Estudios</p>	<p>1. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro.</p>

	Director o Jefa de Estudios	<p>Dependiendo de la gravedad de la falta se valorará si es preciso adoptar una de estas medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.</li> <li>2. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos.</li> <li>3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 (*).</li> <li>4. <b>Expulsión temporal o definitiva del centro.</b></li> </ol>
	Consejo Escolar	1. Se le informa de la medida propuesta.

(\*) Estas sanciones serán impuestas teniendo en cuenta el Decreto 51/2007 de 21 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y por el Decreto 23/2014 de 12 de junio en el que se modifican algunos apartados de dicho Decreto, y serán comunicadas a los padres/madres.



# **ANEXO II**

## **CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS**

Los criterios generales que diseñamos en los agrupamientos de nuestro alumnado van en consonancia con nuestras líneas de actuación pedagógica, están pensados para favorecer grupos heterogéneos por sus características y pretenden con criterios igualitarios contribuir a su éxito escolar.

### **❖ ALUMNADO DE NUEVA INCORPORACIÓN- TRES AÑOS-**

- Para la primera asignación del alumnado de 3 años de nueva incorporación al centro, el Equipo Directivo revisará los expedientes para confeccionar los grupos.
- Criterios Pedagógicos para el agrupamiento:
  - Igual número de niños que de niñas.
  - Los alumnos con necesidades educativas especiales se asignarán por igual a ambos grupos.
  - División equitativa del alumnado con dificultades de aprendizaje, o previsión de ellas (incluidos los problemas del lenguaje), en ambos grupos.
  - Se procurará hacer una distribución homogénea de los alumnos atendiendo a su fecha de nacimiento. De modo que haya en ambos grupos el mismo número de alumnado nacidos en cada uno de los cuatro trimestres del año.
  - En el caso de que haya alumnado inmigrante, con desconocimiento del idioma, se asignará por igual a ambos grupos.
  - En el caso del alumnado feriante-ambulante, se actuará de igual manera distribuyendo el mismo número de alumnos en cada aula.
  - En el caso de mellizos, gemelos, o hermanos que por otra circunstancia coincidan en el mismo curso, se tendrán en cuenta sus características, necesidades y la opinión de los padres y se agruparán preferentemente en clases separadas para favorecer su mejor desarrollo y autonomía personal.

## ❖ **AGRUPAMIENTOS EN LA ETAPA DE INFANTIL**

A lo largo de los siguientes cursos de la Etapa Infantil, cualquier cambio de alumnado en los agrupamientos será de modo individual.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Estudio por parte de profesorado tutor, del Equipo Docente EOEP y Equipo Directivo.
- Información a familia del alumno/a.
- Información a Claustro y Consejo Escolar.

## ❖ **AGRUPAMIENTOS EN LA ETAPA DE PRIMARIA**

### ● **CAMBIO DE LA ETAPA DE INFANTIL A 1º DE PRIMARIA**

Al finalizar LA ETAPA de INFANTIL se revisará la asignación del alumnado a cada uno de los grupos y para ello se seguirán las siguientes pautas de actuación:

- Revisión al final del curso académico por parte de los tutores del último nivel de educación infantil, de los expedientes y de la competencia curricular del alumnado al final de la Etapa.
- Convocatoria por la Jefatura de Estudios y los Equipos Docentes de los grupos que finalizan la etapa para el estudio común de las características de este alumnado y establecimiento de nueva propuesta de agrupamiento de alumnos.

Redistribución del alumnado por grupos atendiendo a los siguientes criterios pedagógicos por orden de importancia:

- Igual número de niños ACNEES y con dificultades de aprendizaje en ambos grupos o previsión de ellas.

- División equitativa del alumnado por competencia curricular.
- División equitativa del alumnado que presenta problemas conductuales que interfieran en el normal desarrollo de las clases, acreditados los mismos en los informes de evaluación de los tutores
- Igual número de niños y de niñas en ambos grupos.
- En el caso de que haya alumnado inmigrante, con desconocimiento del idioma, se asignará por igual a ambos grupos.
- En el caso del alumnado feriante-ambulante, se actuará de igual manera distribuyendo el mismo número de alumnos en cada aula.
- En el caso de mellizos, gemelos, o hermanos que por otra circunstancia coincidan en el mismo curso, se agruparán preferentemente en clases separadas para favorecer su mejor desarrollo y autonomía personal, teniendo en cuenta sus necesidades, características y la opinión de los padres.

En La Bañeza a 10 de octubre de 2023

Fdo.: Alberto Callejo Chamorro

Director